

VERSIÓN PÚBLICA



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

Vigésima Primera Sesión Ordinaria
23 de noviembre del 2023
Reclamación 2054/2023
Segunda Ponencia

VOTO PARTICULAR RAZONADO

QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 2054/2023 PROPUESTO POR EL MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

Si bien se comparte la argumentación del considerando segundo del proyecto, se discrepa de su último párrafo toda vez que este carece de congruencia con el resto del considerando y con las razones por las cuales se requirió a la demandada por los documentos aportados, es decir, que se le requirió por sus propias pruebas y no así por la demostración de cuestiones relacionadas con el artículo 38 para la ampliación de la demanda.

Por otra parte, se discrepa del proyecto en su considerando tercero, en tanto que califica como fundados los agravios y modifica el acuerdo reclamado para variar la condición en que se admitieron las pruebas documentales de la demandada, a efecto de calificarlas como copias simples en lugar de certificadas como hizo la Sala Unitaria.

Lo anterior es así, toda vez que conforme a los artículos 48, 44, fracción IV, 46, 57, 58 y 73 de la Ley de Justicia Administrativa, en el contencioso administrativo local, son admisibles todas las pruebas, lo que incluye las documentales, por lo cual su ofrecimiento y desahogo de las pruebas se hará conforme a dicha Ley, de tal forma que en tratándose de la contestación de la demanda, aquellas se adjuntarán a esta y si no se acompañan, se aplicarán las mismas reglas que para la demanda, por lo que se requerirá al demandado por su exhibición, y su examen y valoración se reservará para la sentencia definitiva.

VERSIÓN PÚBLICA



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

Vigésima Primera Sesión Ordinaria
23 de noviembre del 2023
Reclamación 2054/2023
Segunda Ponencia

En este sentido, estimo que el proyecto sí realiza un examen y valoración prejuiciosa sobre las pruebas documentales exhibidas en tanto que se propone un estudio sobre si aquellas cumplen los requisitos para calificarlas como certificadas o simples, y concluye que aún cuando se ofrecieron como certificadas y cuentan con la constancia respectiva emitida por un funcionario público, en realidad se tratan de copias simples toda vez que dicha autoridad emisora «omitió detallar si tuvo a la vista el original o copias certificadas de dichos documentos, razón por la cual no es posible darle el carácter de copias certificadas».

Por tanto, discrepo del proyecto toda vez que se estima que el examen y valoración de las pruebas documentales propuesto, a fin de definir si se tratan de copias simples o certificadas, no corresponde al auto que tiene por contestada la demanda, como tampoco de aquel por el cual la autoridad demandada atiende el requerimiento formulado para que exhibiera las pruebas de su contestación, y por tanto, tampoco corresponde al recurso de reclamación examinar las pruebas aportadas por las partes a fin de analizar si deben considerarse como copias simples o certificadas, en tanto que dicho análisis corresponde a la sentencia definitiva o al incidente de falsedad de documentos que en su caso se promueva, además que para arribar a tal conclusión, la parte inconforme deberá aportar las pruebas necesarias a fin de demostrar que tales documentales carecen de veracidad en su origen, confección y contenido, lo que en la especie no se actualiza.

MAGISTRADO

AVELINO BRAVO CACHO
TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR